

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO Y DE LA UTILIZACIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

TÍTULO DEL CONTRATO: CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS TITULADO “LICENCIAS LINKEDIN PARA LA INTERMEDIACIÓN Y PROSPECCIÓN EN EL MERCADO LABORAL III.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 116.4, 131.2, 145 y 146.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la justificación de la elección del procedimiento y de los criterios a tener en consideración para la adjudicación del contrato, se informa lo siguiente:

En relación con el expediente de contratación denominado: “LICENCIAS LINKEDIN PARA LA INTERMEDIACIÓN Y PROSPECCIÓN EN EL MERCADO LABORAL III.”, se ha acordado la utilización del procedimiento Negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 168.a) 2.º de la citada Ley.

El citado precepto establece que se aplicará el procedimiento negociado sin publicidad:

“Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.”

En el presente caso, la solución requerida exige el acceso a una plataforma que disponga de una base de datos de perfiles profesionales de gran amplitud, que permita tanto la intermediación laboral como la prospección empresarial en condiciones de eficacia.

En este sentido, la plataforma LinkedIn dispone de un volumen significativamente elevado de usuarios y perfiles profesionales a nivel nacional e internacional, lo que posibilita la obtención de información agregada sobre tendencias del mercado laboral mediante herramientas de

análisis de datos, así como el acceso a un número amplio de potenciales candidatos para la cobertura de ofertas de empleo.

Asimismo, dicha plataforma incorpora funcionalidades avanzadas de segmentación y búsqueda de perfiles profesionales, así como herramientas de formación vinculadas a las tendencias del mercado laboral, que resultan necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas al Servicio Público de Empleo.

A la vista de las características descritas, no se ha identificado en el mercado una alternativa que ofrezca prestaciones equivalentes en términos de volumen de usuarios, capacidad de análisis de datos y funcionalidades integradas, por lo que concurre la circunstancia de inexistencia de competencia por razones técnicas, en los términos previstos en el artículo 168.a) 2.º de la Ley.

Adicionalmente, se hace constar que la empresa WORLD TALENT ADVERTISING AND COMMUNICATIONS S.L.U con C.I.F B84672344, dispone en exclusiva de los derechos para el sector de administración pública de la capacidad de ofrecer y facturar a clientes terceros servicios definidos de LinkedIn a nivel internacional (Europa, Asia, Norte América y América Latina).

En cuanto a los criterios de adjudicación, y dada la naturaleza del contrato y las características de la prestación, se establece como único criterio objeto de negociación el precio, al tratarse de un servicio con prestaciones técnicas predeterminadas y no susceptibles de variación sustancial.

Dada la inexistencia de alternativas en el mercado que permitan satisfacer las necesidades descritas, la negociación se realizará con el único operador económico que puede prestar el suministro y los servicios requeridos, conforme a lo previsto en el artículo 168.a) 2.º de la Ley.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO